

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiéndose efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de las cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en el domicilio del demandado.

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y el mismo lugar, y en días sucesivos si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES

LOTE N° 1

Vehículo matricula LO-6081-H.

Marca: Lancia.

Modelo: Delta 1600 GT I.E.

Antigüedad: 1987.

Valorado en: 1.200.000 Ptas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1452

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en resolución dictada en pieza separada de medidas provisionales de separación, del proceso de Separación 390/88, a instancia de de Dª Antonia Ruiz Martín contra Don Antonio Molina Martínez, se cita a éste a la comparecencia que previene el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se celebrará en este Juzgado el próximo día 20 de diciembre a las once horas.

El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1434

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos con el número 575-85, a instancia de Dª Tomasa Cándida Ulecia Barriobero, contra D. Jesús María Echevarría Almandoz, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 2.670.243 pesetas, en cuyos autos por resolución del día de la fecha he acordado requerir al demandado D. Jesús María Echevarría Almandoz a fin de que en el término de seis días presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se describen, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

BIENES EMBARGADOS:

—Tierra labrante en las inmediaciones de la casa Etxegoyenborda de Yancia (Navarra). Caserío Etxegoyenborda de Yancia (Navarra). Helechal en término de Acotraín Burna de Yancia (Navarra). Inscritos todos en el Registro de la Propiedad número 5 de Pamplona, al tomo 1.768, Libro 14, Folio 198, Finca 26, anotación B; Tomo 751, libro 6, folio 92, Finca 28, anotación B; y Tomo 1.585, Libro 13, Folio 227, Finca 27, anotación B.

Dado en Logroño, a 7 de noviembre de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.1435

Por el presente se hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 428/88, a instancia de Dª María Jesús Jiménez Álvarez, se ha dictado la propuesta de providencia del tenor literal siguiente:

“Propuesta de Providencia del Secretario Sr. Quesada Padrón.— En Logroño, a 23 de noviembre de 1988.

Dada cuenta por repartido a este Juzgado el anterior escrito con la escritura de poder bastantada y copias que al mismo se acompañan, se tiene por parte a la Procuradora Dª Mirien-Lourdes Udiain Laucirica en nombre y representación de María Jesús Jiménez Alvarez, entendiéndose con dicha Procuradora las diligencias en el modo y forma dispuestos en la Ley.

Se admite la demanda a trámite, que se sustanciará por los establecidos para el juicio declarativo de Menor cuantía y en su virtud, con entrega de las copias presentadas emplácese al demandado para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Al primer otro, tal y como se solicita emplácese a la demandada Entidad Mercantil Construcciones del Norte, S.A. Covinosa, en la persona de su legal representante, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y que se entregará al procurador mencionado para que cuide de su diligenciamiento; al segundo otro, se tiene por formulado; al tercer otro, devuélvase el poder original presentado, dejando testimonio en auto.

Conforme: El Magistrado Juez.— El Secretario.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado Entidad Mercantil Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. Covinosa, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de noviembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.1436

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Suspensión de Pagos número 55/88 seguidos a instancia de M. Herloya, S.A. domiciliada en Arnedo (La Rioja) representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra el Ministerio Fiscal, se ha dictado auto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva dice: “Se decide: Aprobar el convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores celebrada en el expediente de Suspensión de Pagos de “M. Herloya, S.A.”, transcrito en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase pública mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el periódico donde se publicó la convocatoria de aquella Junta, expidiéndose tal mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta Provincia, y dirijan igualmente mandamiento al Registro de la Propiedad de Arnedo, a efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente, participese mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a todos los Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en Libro Registro Especial de Suspensión de Pagos y Quiebras de este Juzgado; con la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso, y por tanto los Interventores nombrados en este expediente, Dª Delia Moreno Yoldi, D. Jesús Bermejo Arregui y D. Santiago Huarte Jimeno, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por los siguientes acreedores que componen la Comisión Titular, aprobado ello en la Junta General de Acreedores de 21 de octubre: Banco de Fomento, Banco Zaragozano y Salvador Martínez, S.A. y como suplente el Banco Guipuzcoano, Cazar y Celofán Española, S.A.; los Interventores Judiciales serán sustituidos por los del Convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución, cursense y publíquense los despachos y edictos acordados, y poniéndose en las actuaciones calificación del mismo; inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias. Así se dispone por este auto, que propongo a S.Sª. Conforme: Aurora Santos García de León. Ante mí: Martín Corera Izu. Rubricados”.

Dado en Calahorra, a 22 de noviembre de 1988.— El Secretario.